



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1100/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1363/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630.5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1363/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente, poniendo a disposición del recurrente la información relativa al primer punto de la solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, efecto de que emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna físicamente al sujeto obligado, el día 13 trece del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, no se le tiene por ofrecido y admitido medio de convicción alguno.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio dirigido al Director de Catastro del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple del oficio dirigido al Síndico Miguel Ángel Camarena Esquivias del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple del oficio dirigido al Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio dirigido al Encargado de la Hacienda Pública del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del oficio dirigido al Secretario General del sujeto obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- f) Copia simple del oficio 319/002/2018 dirigido al Director Municipal de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Síndico Municipal Miguel Ángel Camarena Esquivias, de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- g) Copia simple del oficio 277/2018 dirigido al Director Municipal de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano del sujeto obligado.
- h) Original del escrito presentado por el recurrente, a través del cual interpone el presente recurso de revisión, con fecha de recibido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 13 trece de agosto del año en curso.
- i) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información presentada por el recurrente, de fecha 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- j) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el ahora recurrente; de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Luego entonces, en las que corresponden a copias certificadas, se les concede valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información que le fue solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- La totalidad de las actas de cabildo donde se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del H. Ayuntamiento, así como la totalidad de los avalúos de cada uno de los predios que fueron desincorporados en el ejercicio de la presente administración.

2.- La totalidad de las transmisiones de dominio de bienes inmuebles, que se hicieron en esta administración, respecto de los predios comprendidos como patrimonio del H. Ayuntamiento a:

- a).- Empresas
- b).- Particulares

3.- Todo aquel inmueble que se encuentre en trámite de transmisión por motivo de convenio judicial, pago en especie por laudo o enajenación directa.

4.- Así mismo, la totalidad de los recibos de pago por enajenación directa a particulares a favor del H. Ayuntamiento, ya sea por recibo ante tesorería o por pago directo (Cheque o efectivo) a nombre de tesorería municipal y/o H. Ayuntamiento Constitucional de Tala,

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Jalisco.

5.- Un listado pormenorizado referente a todas las áreas de donación ya sea en áreas verdes o vías públicas, que en la presente administración 2015-2018 serán donadas por parte de los fraccionamientos conforme lo estipula el código urbano.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, argumentando lo siguiente:

Que en relación al primer punto de la solicitud, se pone a disposición del solicitante la información requerida.

Que en relación a lo solicitado en el punto segundo de la solicitud, se realizó la gestión correspondiente con Sindicatura Municipal, recibiendo una negativa por no generar la información, por lo que se solicitó a la Dirección de Catastro para que proporcionara dicha información, de esta manera, señaló que una vez que se tuviese la información requerida se le haría llegar en alcance al solicitante.

En relación al tercer punto, informó que después de darle el trámite interno correspondiente a través de la Hacienda Pública Municipal como tentativa generadora de la información solicitada, la Unidad de Transparencia, requirió a dicha dependencia para que se manifestara respecto de la información solicitada, por lo que una vez fenecido el término que marca la Ley de Transparencia y con la finalidad de no incurrir en una responsabilidad administrativa, se notificó que en vista de que Hacienda Pública Municipal no remitió oficio de contestación al respecto, no cuenta con los medios suficientes para dar respuesta al peticionario, por lo que señaló que la Unidad de Transparencia, se encuentra en una imposibilidad material y jurídica para manifestarse respecto de lo solicitado.

No obstante lo anterior, puso a disposición del recurrente, las nóminas existentes dentro de la Unidad de Transparencia, haciendo referencia a una liga electrónica que no se observa en el escrito de respuesta del sujeto obligado.

Finalmente señaló que se pone a disposición del solicitante la información solicitada en el punto 4 de la solicitud de información.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, ante las oficinas del sujeto obligado, planteando como agravios principales lo siguiente:

-Por la negativa de proporcionar la información solicitada, ya fuera a través de medios digitales o en su caso por medio de copias certificadas.

-Respecto a los puntos 1 y 4 de la solicitud, si bien el sujeto obligado informó que dicha información se puso a disposición, la misma le fue negada al momento de solicitarla en la oficina correspondiente, motivo por el cual solicita que le sea proporcionada por escrito o en formato digital.

-Respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud, por la negativa total en virtud de que no se recibió dicha información.

-En lo relativo al punto 5, el sujeto obligado fue omiso en gestionar dicha información

-Que la información solicitada es de carácter público, por lo que no se encuentra clasificada como confidencial o reservada.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Que en relación al **punto 1** de la solicitud, el recurrente hasta la fecha de elaboración del informe de ley, no se ha presentado ante las oficinas del sujeto obligado a efecto de que le sea proporcionada la información solicitada.

En lo que respecta al **punto 2**, informó que no se entregó información alguna debido a que derivado de la comunicación interna que se tuvo con el Síndico Municipal, este manifestó que dicha información no era resguardada por él, sino por la Dirección de Catastro, por lo que se tuvo a bien solicitarla a dicha dependencia, situación que hasta el momento de la elaboración del informe de ley, no se ha tenido respuesta al respecto.

Referente al **punto 3** informó que la Hacienda Pública Municipal fue omisa en dar respuesta a la requisición correspondiente, incumpliendo de esta manera sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. Por lo que la Unidad de Transparencia manifestó la imposibilidad de dar respuesta debido a la omisión por parte de dicha dependencia.

En lo relativo al **punto 4** informó que la información fue gestionada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que derivado de la respuesta de dicha área, la Unidad de Transparencia proporcionó al solicitante los documentos que le fueron remitidos.

Finalmente señaló que la Unidad de Transparencia no cuenta con los medios legales para obligar a que dichas dependencias cumplan sus obligaciones de forma coactiva, toda vez que la información pública requerida no es generada por dicha Unidad, sino que únicamente se limita a realizar las gestiones internas a efecto de entregar la información al solicitante.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los oficios a través de los cuales requirió la información solicitada ante las áreas de Catastro, Sindicatura, Dirección de Desarrollo Urbano, Hacienda Pública y Secretaría General, oficios que contienen los sellos de recibido por parte de dichas áreas.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado se tuvo que **ésta fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada** por lo que se procederá a analizar cada uno de los puntos de la solicitud.

En relación al **punto 1**, a través del cual se solicitó lo siguiente:

1.- La totalidad de las actas de cabildo donde se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del H. Ayuntamiento, así como la totalidad de los avalúos de cada uno de los predios que fueron desincorporados en el ejercicio de la presente administración.

En lo que respecta a:

La totalidad de las actas de cabildo donde se autorizó la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del H. Ayuntamiento

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Se tiene que **le asiste la razón al recurrente** en virtud de que si bien, el sujeto obligado manifestó que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin embargo, dicha información reviste el carácter de información pública fundamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 fracción VI, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...

j) Las versiones estenográficas, así como las **actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;**

En razón de lo anterior, el sujeto obligado **tiene la obligación de mantener publicada de manera permanente y actualizada en su portal oficial**, de conformidad con el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que señala:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes; la información fundamental que le corresponda;

Lo anterior, con la finalidad de que el ciudadano pueda consultar dicha información de manera fácil y accesible, sin que medie la presentación de solicitud de información alguna, por lo que se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione al recurrente la liga electrónica de su portal oficial y a su vez indique específicamente el apartado en el que se encuentra la información a que hace referencia la solicitud, o en su caso **ENTREGUE la totalidad de la información relativa a este apartado, en la modalidad requerida por el solicitante.**

Luego entonces, en lo relativo a:

la totalidad de los avalúos de cada uno de los predios que fueron desincorporados en el ejercicio de la presente administración.

Se tiene que si bien, el sujeto obligado manifiesta que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, de conformidad al artículo 88.1 fracción II de la Ley de la materia, **la consulta directa de la información no puede imponerse al solicitante**, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos, tal como se establece:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1363/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

Luego entonces, por un lado, el sujeto obligado no motivó y justificó el proporcionar dicha información a través de un medio diverso, dado que el recurrente a través de su solicitud de información manifestó que la misma, se **requería ya sea en formato digital o en copia debidamente certificada, completa y legible.**

Mientras que por otro lado, el sujeto obligado no especifico la modalidad de reproducción de la información, es decir, si la información sería proporcionada a través de copias certificadas y tampoco señaló la cantidad de fojas relativas a la información solicitada, ni el costo de las mismas por concepto de dicha certificación.

Por lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información relativa al punto 1 de la solicitud de información en los términos de la presente resolución.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 2 y 3** de la solicitud de información, relativos a:

2.- La totalidad de las transmisiones de dominio de bienes inmuebles, que se hicieron en esta administración, respecto de los predios comprendidos como patrimonio del H. Ayuntamiento a:

- a).- Empresas*
- b).- Particulares*

3.- Todo aquel inmueble que se encuentre en trámite de transmisión por motivo de convenio judicial, pago en especie por laudo o enajenación directa.

En este sentido, la Unidad de Transparencia informó que las áreas poseedoras de dicha información no emitieron respuesta al requerimiento emitido, por lo que dicha Unidad se encontró imposibilitada para proporcionar dicha información, y aunado a ello, acompañó a su informe las constancias que acreditan que dicha áreas tuvieron por recibido el requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia.

Al respecto es menester señalar que ante la negativa de los encargados de las Oficinas de dar respuesta a un requerimiento de información, **el Titular de la misma debe informar al Presidente Municipal, dicha circunstancia**, de conformidad con el artículo 32.1 fracción XI que a la letra dice:

Artículo 32. Unidad - Atribuciones

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

Lo anterior es así, a efecto de que el Titular del sujeto obligado llevara a cabo acciones tendientes a proporcionar la información solicitada.

En razón de lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que nuevamente gire oficios a las áreas poseedoras, generadoras o administradoras de la información